



EXP. N.º 04717-2022-PA/TC
LIMA
TANIA DEBORAH ZEVALLOS
FLORES Y OTROS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de octubre de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, conformada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra abogado de doña Tania Deborah Zevallos Flores y otros contra la Resolución 4¹, de fecha 20 de setiembre de 2022, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de diciembre de 2021, Tania Deborah Zevallos Flores, Marcelo Fabián Alvarado Zevallos y Johanna Stephanie Vásquez Zevallos interpusieron demanda de amparo², subsanada por escrito de fecha 29 de diciembre de 2021³, contra el entonces presidente Pedro Castillo Terrones, el Ministerio de Salud y a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid). Alegó la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la tutela procesal efectiva, al medio ambiente sano y equilibrado adecuado al desarrollo de la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a no ser discriminados, a sus derechos como consumidor y usuario, entre otros.

Cuestionó los Decretos Supremos 0174-2021-PCM, 0168-2021-PCM, 0167-2021-PCM y 0184-2020-PCM, por considerarlos inconstitucionales en la medida en que obligan al uso de la doble mascarilla, a mostrar el carné físico de vacunación, al uso obligatorio de mascarillas, a la exigencia de pruebas moleculares negativas, al pago de multas que, de no ser canceladas, implican la muerte civil (imposibilidad de realizar trámites ante el Estado). Refiere que su demanda se dirige contra toda la normativa derivada y vinculada a dichos documentos normativos. Añade que la obligación de mostrar el carné de vacunación para trasladarse por el territorio nacional vulnera la Ley 31091

¹ Foja 675

² Foja 94

³ Foja 109



EXP. N.º 04717-2022-PA/TC
LIMA
TANIA DEBORAH ZEVALLOS
FLORES Y OTROS

(Ley de vacunación no obligatoria) y el derecho de aquellas personas que han decidido no vacunarse, máxime si las vacunas no han sido debidamente probadas; además que el uso obligatorio del tapabocas o mascarillas produce daños a la persona al respirar aire reciclado y CO₂.

El Sexto Juzgado Constitucional de Lima, mediante Resolución 2, de fecha 24 de enero de 2022⁴, admitió a trámite la demanda.

El Ministerio de Salud, con fecha 4 de marzo de 2022, contestó la demanda⁵ y solicitó que sea declarada infundada. Fundamentó que el proceso de amparo no es el medio adecuado para discutir decretos supremos, pues para ello existen otros mecanismos procesales. También indicó que la pandemia del covid-19 ha llevado al Estado a adoptar medidas urgentes y necesarias en salvaguarda de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, como la vida y la salud, además que las medidas reguladas en los decretos supremos cuestionados han tenido un efecto positivo en la ciudadanía, al lograr que la vacunación continúe en aumento, lo que permitirá proteger un bien jurídico mayor: la salud pública.

Mediante Resolución 5, de fecha 30 de mayo de 2022⁶, el *a quo* dispuso que se tenga por no contestada la demanda por la Presidencia del Consejo de Ministros ni la Digemid, y el ingreso de los actuados al despacho para la emisión de la resolución correspondiente.

El Juzgado de primera instancia, mediante Resolución 6, de fecha 30 de mayo de 2022⁷, declaró improcedente la demanda en aplicación del artículo 7.1 del Nuevo Código Procesal Constitucional. Argumentó que la recurrente no ha presentado sustento alguno con el cual demuestre que la vacuna contra el COVID-19 conlleve a ser dañino para la salud. En aplicación del test de proporcionalidad, concluyó que las limitaciones establecidas en los decretos impugnados se encuentran debidamente justificados y son razonables, máxime si la vacunación es voluntaria y no obligatoria.

⁴ Foja 110

⁵ Foja 322

⁶ Foja 367

⁷ Foja 370



EXP. N.º 04717-2022-PA/TC
LIMA
TANIA DEBORAH ZEVALLOS
FLORES Y OTROS

La Sala Constitucional competente, mediante Resolución 4, de fecha 20 de setiembre de 2022⁸, confirmó la apelada y argumentó que las medidas adoptadas eran fundamentales para hacer frente a la pandemia, cuya finalidad era proteger a la ciudadanía de los síntomas graves e incluso de la muerte causada por el COVID-19.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. Los recurrentes cuestionaron las medidas adoptadas en los Decretos Supremos 0174-2021-PCM, 0168-2021-PCM, 0167-2021-PCM y 0184-2020-PCM, así como en los documentos normativos derivados o similares a los mencionados decretos supremos. En ese sentido, su pretensión está dirigida a cuestionar la vacunación obligatoria contra el covid-19, la exigencia de presentar pruebas moleculares negativas del covid-19, la exigencia del carné físico de vacunación, el uso obligatorio de mascarillas y el pago de multas, por considerarlas inconstitucionales.

Análisis de la controversia

2. Como puede apreciarse de la demanda, los recurrentes han consignado sus opiniones individuales sobre las medidas adoptadas por las normas cuestionadas, que por más respetables u opinables que sean, no demuestran en modo alguno, la existencia de alguna afectación material plausible o amenaza contra los derechos invocados. A razón de ello, es de aplicación la causal de improcedencia regulada en el artículo 7, inciso 1 del Nuevo Código procesal Constitucional, pues no se advierte una conexión directa entre el petitorio de la demanda y el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales invocados.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, conviene recordar que los decretos supremos 179-2021-PCM y 174-2021-PCM, en concordancia con los decretos supremos 159-2021-PCM y 184-2020-PCM, han sido derogados por el Decreto Supremo 016-2022-PCM, de fecha 27 de febrero de 2022. Este último decreto ha sido también derogado por el Decreto Supremo 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022, con el cual se finaliza el estado de emergencia nacional decretado por la pandemia del

⁸ Foja 675



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04717-2022-PA/TC

LIMA

TANIA DEBORAH ZEVALLOS

FLORES Y OTROS

COVID-19, esto debido directamente al avance del proceso de vacunación, la disminución de positividad, la disminución de los pacientes internados en las unidades de cuidados intensivos y la disminución de los fallecimientos por el COVID-19, conforme se advierte en la parte considerativa del mencionado decreto. En consecuencia, los decretos cuestionados y las medidas allí adoptados no están actualmente vigentes.

4. Ahora bien, este Tribunal ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre una cuestión similar en el Expediente 00233-2022-PA/TC, donde sostuvo que la limitación a una considerable cantidad de derechos fundamentales no implica que los mismos hayan quedado inutilizados por completo. En efecto, el carácter obligatorio del uso de mascarillas tiene fundamento en la declaratoria de pandemia anunciada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), tras constatarse la propagación del covid-19 en más de cien países de manera prácticamente simultánea. En ese sentido, la pertinencia de su utilidad no implica validar su eficacia absoluta, sino que funciona como medida necesaria o indispensable para prevenir la propagación de la enfermedad, siendo esta la posición de la OMS en diversos documentos emitidos y que se encuentran detallados en la referida sentencia.
5. En este contexto, las medidas que se adoptaron por la pandemia no fueron permanentes o indeterminadas en el tiempo. Ello es así, porque las razones que condujeron a su adopción han cambiado, conforme lo demuestra la culminación del estado de emergencia y, por tanto, de las medidas allí adoptadas.
6. De otro lado, respecto al cuestionamiento dirigido contra la aplicación de las vacunas por su supuesta ineficacia frente al COVID-19 y los efectos perjudiciales que surtirían, este Tribunal considera que este extremo debe ser dilucidado en un proceso que cuente con estación probatoria, lo que no ocurre en el presente proceso, conforme se desprende del artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04717-2022-PA/TC
LIMA
TANIA DEBORAH ZEVALLOS
FLORES Y OTROS

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ
